



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **174**

(18 SEP 2020)

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica - PDH Subestación del Río Dovio*" ubicado en jurisdicción de los municipios del Dovio y Bolívar, en el departamento del Valle del Cauca, mediante radicado No. E1-2018-034787 del 6 de diciembre de 2018, el señor **JORGE ENRIQUE PINZÓN ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.950, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, solicitó la sustracción definitiva de 8,12 hectáreas de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que a través del Auto 426 del 03 de octubre del 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, y dio apertura al expediente **SRF 500**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el presente trámite.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 122 del 24 de diciembre de 2019**, a través del cual, evaluó la información presentada por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación - PDH del Río Dovio*" ubicado en jurisdicción de los municipios del Dovio y Bolívar, en el departamento del Valle del Cauca.

La evaluación referida se cionó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

continuación:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad Energía para el Futuro S.A.S., para el desarrollo del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Río Dovio, correspondiente al expediente SRF-0500, se efectuó la revisión del documento presentado por dicha empresa, denominado "ANÁLISIS DEL ESTADO DEL ÁREA DE INFLUENCIA CON Y SIN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO (LEY 2DA DE 1959)" y sus correspondientes anexos, a partir de lo cual se tienen las siguientes consideraciones, respecto a lo establecido en la Resolución 1526 de 2012:

3.1. DESCRIPCIÓN Y CRONOGRAMA DE OBRAS

3.1.1. IDENTIFICACIÓN DE ETAPAS, ACCIONES Y DISEÑO DE OBRAS FÍSICAS

3.1.1.1 Energía para la construcción

El solicitante de la sustracción, señala en el documento técnico, que la energía eléctrica requerida durante la construcción de las obras, se tomará del circuito existente cercano al sitio de las obras o se generará a partir de las plantas eléctricas portátiles; acto seguido, manifiesta que el contratista desmontará todas sus instalaciones, removerá sus líneas provisionales de transmisión de energía, demolerá las edificaciones temporales y dejará las áreas limpias y con aspecto aceptable; infraestructura cuya localización no fue presentada en los soportes técnicos de la solicitud. De encontrarse estas dentro de la Reserva Forestal del Pacífico y considerando, que tal y como están descritas las actividades pueden generar cambios en el uso del suelo, se deberá adicionar dentro de la solicitud como sustracción temporal.

3.1.1.2. Vías de acceso definitivas y provisionales

Según el documento se realiza un diseño geométrico a nivel de anteproyecto para la vía de acceso de tipo industrial. En este sentido, el soporte técnico que sustenta la solicitud de sustracción debe ser lo suficientemente preciso y definitivo, respecto a las áreas, localización y trazado de las intervenciones, evitando al máximo las ambigüedades, considerando que dichos aspectos son el punto de partida para la evaluación integral desde los diferentes componentes, en relación con la totalidad de la reserva.

3.1.1.3. Casa de Máquinas

En el inicio de este aparte se indica que la subestación de interconexión eléctrica con la subestación Dovio se ubicará dentro de la casa de máquinas; en contraposición, en el acápite relacionado específicamente con la subestación, se encuentra que su localización será contigua a la casa de máquinas, información que se debe precisar, incluyendo la respectiva georreferenciación del sitio puntual donde se establecerá. En relación con este aspecto, tampoco se evidencia información asociada a la infraestructura para la conducción de la energía eléctrica hasta la estación el Dovio, es así que deberán especificarse las condiciones técnicas para ello, que incluyan en detalle información sobre la localización y número de postes, torres o apoyos, líneas y tipo de cableado conductor, altura, tensión, entre otra relacionada.

3.1.1.4. Instalaciones de apoyo

Según se indica en el documento, el proyecto no tiene contemplada la construcción de campamentos de residencia de trabajadores, no obstante, se pretende tomar en alquiler una de las fincas disponibles en la zona, donde además de establecer el centro de operaciones se pretende instalar en un patio cubierto el área para disposición de materiales. También las explicaciones hechas en los dos frentes de trabajo principales

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

serán utilizadas como bodegajes cubiertos de materiales y herramientas, entre las que se encuentra la tubería de presión. Asimismo, se adecuará una bodega cubierta con un área libre de aproximadamente 400 m² (finca con patio de 20 x 20 metros), en la cual se pueden almacenar temporalmente los equipos electromecánicos del proyecto. La localización de dicha infraestructura no fue incluida en el documento, como tampoco en los anexos cartográficos, información requerida para verificar la condición de la zona a intervenir frente a la Reserva Forestal y su régimen de usos actual. Es así que, de encontrarse dentro del área de la Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959, deberá ser incluida dentro de la solicitud de sustracción.

3.1.1.5. Campamentos

De acuerdo con el documento de soporte de la solicitud de sustracción, para el personal contratado en la región no se requerirá alojamiento en campamentos, pues diariamente estos se transportarán desde sus respectivas residencias hasta los frentes de trabajo asignados, sin embargo, en diferentes partes de la sección de demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, se habla de campamentos temporales, aspecto que no es claro ni concordante dentro del mismo soporte técnico. Bajo este contexto, se debe indicar con precisión si el proyecto requiere de campamentos o no, y su respectiva localización.

3.2. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

3.2.1. RESIDUOS SÓLIDOS

3.2.1.1. Almacenamiento.

Los escombros generados durante la etapa constructiva serían almacenados temporalmente, en zonas aisladas donde no interfieran con tráfico peatonal y/o vehicular; contarán con sus respectivos canales perimetrales conectados a una trampa de sedimentos; estarán debidamente señalizadas y se buscará optimizar al máximo el espacio. Pese a que según se indica, el almacenamiento no se realizará por más de dos días, los soportes técnicos de la solicitud de sustracción deberán especificar la localización del área donde se almacenarán dichos residuos, actividad que de igual forma y según sea el caso, se constituye en cambio del uso del suelo de la Reserva Forestal al encontrarse dentro de ella.

3.3. DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA

Según lo señalado en este capítulo, las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto fueron delimitadas a partir de los impactos ambientales evidenciados, no obstante, y considerando lo dispuesto en los términos de referencia, dichas áreas deberán contemplar como mínimo la afectación directa e indirecta sobre la oferta de los servicios ecosistémicos que presta dicha zona incluida dentro de la Reserva Forestal del Pacífico y no los impactos, y de igual forma, ser coherente con todos los aspectos abordados en la descripción del proyecto y en la línea base.

3.1.1. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA – AID

El Área de Influencia Directa debe delimitarse considerando la afectación directa de la oferta de los servicios ecosistémicos – SE que presta la Reserva Forestal, por el desarrollo de todas las actividades asociadas al área objeto de la solicitud de sustracción, considerando el análisis integral de cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) establecidos en la línea base; lo que indica que está implícito el hecho de que la totalidad del polígono solicitado en sustracción, deberá estar contenido en el AID. No obstante, pese a que el solicitante de la sustracción definitiva, indica que el Área de Influencia Directa para el medio abiótico comprende las áreas de las vías de acceso al proyecto y las obras de infraestructura tales como captación, conducción, casa de máquinas y tanque de carga, el polígono del AID presentado en geodatabase deja en evidencia que algunos tramos de zonas asociadas al proyecto y por ende solicitadas en

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

sustracción están fuera de dicha área, tal es el caso de la vías proyectadas que conducen hacia casa de máquinas y zona de captación, así como un segmento del sector destinado al establecimiento de infraestructura para captación.

Asimismo, en la información cartográfica no se evidenció la delimitación del AID para el componente socioeconómico mencionado en el documento técnico. En este sentido, el solicitante deberá revisar y justificar y delimitar espacialmente el AID propuesta con base en el análisis integral de los aspectos físico, biótico y social, evaluando la afectación a la oferta de los SE de esa zona de la Reserva Forestal.

3.2.2. ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA - AII

El Área de Influencia Indirecta se definió como el área donde los impactos ambientales trascienden el espacio físico del proyecto; considerando que la información secundaria del medio abiótico se obtuvo de manera generalizada, y teniendo en cuenta que las condiciones ambientales en la zona de desarrollo del proyecto son similares, se delimitó como Área de Influencia Indirecta, la cuenca del río Dovio. Nuevamente se indica que el AII debe ser analizada y delimitada teniendo como base la afectación de la oferta de servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, por la implementación del proyecto y no los impactos ambientales.

Por su parte, revisada la información cartográfica anexa a la solicitud de sustracción, se evidencia que la geodatabase no presenta el polígono relativo al AII. De igual forma, verificando la delimitación de la cuenca hidrográfica del río Dovio que fue justificada en el documento técnico como AII, se encuentra que parte de la infraestructura del proyecto se localiza fuera de dicha área, esto en lo correspondiente al tanque de carga, un tramo de tubería de conducción y la vía hacia casa de máquinas.

3.4. LINEA BASE

3.4.1. COMPONENTE FISICO.

3.4.1.1. Geomorfología.

De acuerdo a los análisis realizados en la caracterización morfodinámica del área de influencia directa, se identifica que, por las condiciones naturales del área, los procesos preponderantes están asociados a las zonas de ladera; adicional, el peticionario afirma que dentro del área de influencia directa no se identifican procesos activos y se señalan algunos eventos de caídas de roca y cicatrices de deslizamiento fuera del AID.

Sin embargo, y como primera medida, es necesario realizar la verificación de la dinámica fluvial del río Dovio, con el propósito de identificar zonas con procesos erosivos asociados a socavación lateral, que puedan generar inestabilidad y por ende zonas susceptibles a generar procesos morfodinámicos asociados a eventos de remoción en masa.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta la afirmación realizada por el peticionario donde asevera que "Dentro del AID del proyecto no se encontraron procesos morfodinámicos activos", es importante tener en cuenta que la caracterización morfodinámica no se limita exclusivamente a los procesos activos, sino que involucra además procesos inactivos y cicatrices de procesos anteriores. Por lo tanto, es necesario realizar la caracterización de todos los procesos morfodinámicos que se puedan evidenciar, aun cuando en la actualidad dicho proceso no se encuentre activo, además, se debe incorporar el análisis multitemporal de acuerdo como lo indican los términos de referencia de la Resolución 1526 en su anexo 1, considerando como mínimo tres fechas (actual y al menos dos décadas anteriores), con el propósito de evaluar la dinámica de dichos procesos.

3.4.1.2. Hidrología.

Dentro de la caracterización hidrológica del área, se efectúa una breve descripción de la

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

localización y particularidades de la red hidrográfica, y teniendo en cuenta la información de las estaciones meteorológicas del IDEAM, se adelanta de manera somera el estudio hidrológico de la cuenca. Tomando en consideración que el recurso hídrico superficial asociado al río Dovio, es el eje fundamental de la presente solicitud de sustracción, es necesario que se detalle las generalidades de dicho componente para el área de influencia directa.

Por lo anterior, se requiere realizar la caracterización morfométrica de la cuenca, teniendo en cuenta elementos como: índices de compacidad, factor de forma, coeficientes de escorrentía, etc. de tal manera que se pueda tener una aproximación del comportamiento de la cuenca frente a diferentes eventos de precipitación. Es necesario además, realizar la identificación de los usuarios y tipos de usos del agua establecidos en el área de influencia directa y en un área representativa aguas abajo de la zona de descarga, con el propósito de identificar los servicios que actualmente presta el recurso hídrico superficial a la Reserva y su entorno.

Por otra parte, es necesario precisar la caracterización de los regímenes de caudales, justificando si la utilización de distribuciones probabilísticas como la Pearson o Log Pearson, utilizadas en el documento entregado son las que más se ajustan o si existe una con menor error probabilístico que permita realizar el respectivo análisis de caudales. Esto con el fin de definir de la manera más próxima los caudales medios, mínimos y máximos que maneja el río Dovio, adicional, se requiere realizar un levantamiento de caudales in situ, que sean representativos para un intervalo de tiempo adecuado, con el propósito de conocer los volúmenes promedio del río Dovio.

Finalmente, es de gran importancia que se desarrolle de manera concreta la metodología con la que se realiza la determinación del caudal ecológico, teniendo en cuenta la información estadística determinada y los caudales in situ obtenidos para el río Dovio, con el fin de verificar las condiciones ecológicas de la Reserva y poder garantizar la prestación de los diferentes servicios ecosistémicos asociados con el recurso hídrico superficial.

3.4.2. BIODIVERSIDAD

3.4.2.1. Flora

3.4.2.1.1. Área de influencia Directa

Para el Área de Influencia Directa en el soporte técnico se presentan las coberturas identificadas, no obstante, no se hace alusión a los ecosistemas que se encuentran dentro de dicho sector junto a su respectiva relación de áreas, como tampoco se evidencia la caracterización de las especies por cobertura vegetal, más aún considerando que dentro del Área de Influencia Directa se identifican el Bosque Fragmentado y Arbustal y Matorral denso de tierra firme, considerados como naturales.

3.4.2.2. Fauna

3.4.2.2.1. Área de influencia Directa

Al inicio de este aparte se indica que la caracterización del componente biótico de fauna, reportan 21 especies de anfibios, 108 de aves, 10 de reptiles y 7 de mamíferos, para un total de 146 especies. Sin embargo, revisada la información que se presenta para cada uno de los grupos faunísticos, se evidencia que no se registran todas las especies indicadas inicialmente, es así que para anfibios se relacionan 2 especies, para reptiles 4, para aves 20 y para mamíferos 3. Con el objeto de realizar una evaluación integral de este componente se requiere que el solicitante remita la totalidad de la información evaluada, a nivel de especies, composición y riqueza por cobertura identificada, así como las respectivas fuentes, esto con el fin de revisar la condición actual del área en cuanto a la presencia de especies ecológicamente significativas por encontrarse en algún grado de amenaza, ser endémicas, sombrilla, migratorias, entre otras, y su vulnerabilidad respecto a la implementación del proyecto.

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

Por su parte, dentro de la información registrada para las especies de cada grupo de fauna asociadas a las diferentes coberturas vegetales, se encuentra que las coberturas empleadas y relacionadas para el análisis, en su mayoría, no corresponden a las indicadas en el capítulo de flora, datos que no permiten definir de forma coherente la situación real y actual de las interacciones existentes en cuanto a refugio, alimentación, reproducción, apareamiento, distribución, entre otros, así como su condición actual y futura en caso de ejecutarse el proyecto. Es así que la información que se presente deberá ser integral y coincidente entre sí a lo largo de todos los componentes del documento.

Adicionalmente, se requiere que dentro del componente fauna se incluya la caracterización junto a cada uno de los análisis requeridos en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2016 de las especies acuáticas presentes en el área de estudio, considerando tres áreas de muestreo relacionadas con los siguientes tramos del río Dovio: tramo 1 antes de la captación; tramo 2 entre la captación y el punto de descarga proyectados; y el tramo 3 posterior al punto de descarga. Asimismo, es importante que de forma integrada a estos datos hidrobiológicos se realicen análisis de calidad de agua en los mismos tramos con el fin de articular la información.

3.4.2.3. Conectividad Ecológica

Si bien en el aparte de conectividad ecológica se incluyó lo relacionado con la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), es necesario que el análisis se efectúe desde el ámbito funcional, bajo el enfoque de uso de hábitat, así como sus requerimientos ecológicos en relación con el AID y AII, esto considerando que, la conectividad estructural por sí sola, se basa solamente en la disposición espacial de elementos, mientras que la conectividad funcional considera como esenciales las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje. Se requiere que este análisis se realice considerando las especies de significancia ecológica por ser sombrilla, endémicas, migratorias o por encontrarse en algún grado de amenaza, información que deberá ser integrada en el capítulo de análisis ambiental y de servicios ecosistémicos.

3.5. SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

A lo largo de todo el documento no se evidencia análisis alguno sobre la oferta de servicios ecosistémicos en la zona objeto de sustracción respecto a la Reserva Forestal del Pacífico, como tampoco de su afectación con la implementación del proyecto, situación que se hace evidente en la delimitación del AID y AII, así como en el componente socioeconómico y en el análisis ambiental del cual se entrega la definición de impactos no evaluados ni solicitados para la presente evaluación. Bajo este contexto, se requiere de un análisis integral e interrelacionado de los componentes establecidos para la línea base, de manera que, a través de una articulación funcional a partir de dichos componentes, se denote el aporte de los servicios ecosistémicos de provisión, regulación, culturales, en el entendido que, si bien los SE están asociados al bienestar que obtiene el ser humano de los ecosistemas, se deben incluir igualmente los SE de soporte como los asociados al funcionamiento y la integridad de los ecosistemas, es decir, la base para que existan los demás servicios. Asimismo, es necesaria su incorporación argumentada en la delimitación del AID y AII y de análisis ambiental del documento soporte de la solicitud de sustracción.

3.6. ANÁLISIS AMBIENTAL

En este capítulo el solicitante realiza la identificación, evaluación [y valoración de los impactos ambientales, sin embargo, no se evidencia el análisis ambiental del área con y sin sustracción cuyo enfoque principal sea el análisis funcional biofísico del área y la interpretación del estado de los servicios ecosistémicos que aporta la Reserva Forestal y que debieron ser identificados con anterioridad. Es así que se requiere un análisis de la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad (evaluada en la línea base), el potencial de conectividad ecológica en

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

las áreas de Influencia directa e indirecta, el potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AID, así como las interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

3.7. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Dentro de la zonificación propuesta para la zona de exclusión se incluye el área donde se proyecta la construcción de la vía de acceso a la casa de máquinas de la pequeña hidroeléctrica, que corresponde a una vía terciaria de una longitud de 380 m de proyección horizontal, pavimentada con productos bituminosos. Es de precisar que las zonas de exclusión, como su nombre lo indica son áreas no intervenibles dada su fragilidad y sensibilidad ecosistémica. Tal es el caso de la presencia de Andinobates bombetes (rana rubí) catalogada como vulnerable, razón por la cual deberá revisarse la localización de la infraestructura del proyecto para que esta se adapte a la zonificación ambiental obtenida.

Por su parte, según indica el solicitante en el documento de soporte de la solicitud de sustracción, el área delimitada como de intervención con restricciones incluye las zonas de retiro de las quebradas y bosques productores, dada la sensibilidad por su valor ecológico y sinergismo de especies que usan estos lugares como zonas de refugio y albergue de recursos de gran valor biológico; estas zonas están determinadas para el cuidado de las cuencas, y más propiamente de la zona de la ladera del río Dovio las restricciones de las zonas de retiro de sistemas hídricos están establecidas por el Decreto 1541 de 1978 Artículo 1 Numeral 3, donde reglamenta las áreas de retiro y protección de las cuencas, bajo este contexto se requiere que el solicitante remita el acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos de agua presentes en el área, si la autoridad ambiental las ha definido en el marco del Decreto 2245 de 2017, o determine los niveles máximos del cauce y el área de ronda de los cuerpos de agua con influencia en el proyecto, a partir de la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), información a ser incluida dentro de los análisis.

3.8. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

El plan de compensación deberá plantearse considerando lo determinado en la Resolución [256] de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", esto considerando que según se indica en el documento de soporte de la sustracción, la metodología empleada fue la adoptada mediante la Resolución 1517 de 2012, la cual fue modificada por el acto administrativo mencionado.

Si bien el documento de soporte de la solicitud de sustracción definitiva incluye algunos aspectos a considerar para el desarrollo de las medidas de compensación, falta incluir información relacionada con la localización georeferenciada de área, identificación y descripción de ecosistema de referencia de las áreas a restaurar como medida de compensación, caracterización físico biótica, estrategias e indicadores puntuales, entre otros, que están dirigidos a resarcir la afectación que, si es el caso, se generaría al levantar de forma definitiva la estrategia de conservación de la reserva por el cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que si bien la Reserva Forestal del Pacífico fue creada por Ley 2 de 1959, con el carácter de Zona Forestal Protectora según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No. 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las Reservas Forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público, encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se*

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" establece:

"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)"
(Subrayado fuera del texto).

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones".

Que la citada resolución establece los requisitos documentales y la información técnica necesaria para presentar las solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, así como el tipo de medidas que la autoridad ambiental competente puede imponer al interesado una vez se aprueba la sustracción.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, la autoridad ambiental se encuentra facultada para solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, parcialmente modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, señala lo siguiente:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.

(...)

1.2 Para la sustracción definitiva: (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente." (Subrayado fuera del texto)

Que en consonancia con lo anterior, dentro del trámite de sustracción de áreas de reservas forestales nacionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, la autoridad ambiental debe observar los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante Resolución 256 de 2018), referente a las medidas de compensación para la sustracción definitiva.

Que con fundamento en el análisis técnico adelantado a través del **Concepto Técnico 122 del 24 de diciembre de 2019**, se requerirá a la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, información relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción definitiva solicitada.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Aclarar si para el desarrollo del proyecto requiere el establecimiento de líneas provisionales de transmisión de energía, campamentos, centro de operaciones, áreas de almacenamiento de materiales y equipos, y demás infraestructura temporal, dentro de la Reserva Forestal. En caso de requerirse deberá ser incluida en la solicitud de sustracción junto a las especificaciones técnicas de intervención, el cronograma de actividades y su articulación con cada uno de los componentes del documento técnico.
2. Presentar de forma técnica y georreferenciada, junto a las respectivas coordenadas, la ubicación exacta y definitiva de toda la infraestructura proyectada a implantar dentro de la Reserva Forestal, tales como: áreas necesarias para el establecimiento de infraestructura vial, de subestación eléctrica, bodegas, campamentos, zonas de disposición y almacenamiento de residuos, entre otras. Adicionalmente, dicha información deberá articularse con cada uno de los componentes del documento, incluidos los análisis del área con y sin proyecto.
3. Información georreferenciada y precisa de la infraestructura requerida para la interconexión eléctrica entre la subestación de la PDH hasta la subestación Dovio. Asimismo, se deberá especificar las condiciones técnicas para ello, incluyendo información detallada sobre las líneas de transmisión, localización y número de postes, torres o apoyos, líneas y tipo de cableado conductor, altura, tensión y demás información relacionada.
4. De requerirse áreas para la disposición de escombros provenientes de la etapa constructiva del proyecto, incluirlas dentro de la solicitud de sustracción, junto a la correspondiente georreferenciación y especificaciones técnicas.
5. Las áreas de influencia directa e indirecta deberán ser delimitadas y justificadas considerando la afectación directa e indirecta a generar sobre la oferta de los Servicios Ecosistémicos – SE que presta la Reserva Forestal, por el desarrollo de todas las actividades asociadas al área objeto de la solicitud de sustracción, considerando el análisis integral y funcional de cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) establecidos en la línea base. Dichas áreas delimitadas deberán incluir la totalidad del polígono solicitado en sustracción.

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

6. Verificar la dinámica fluvial del río Dovio, con el propósito de identificar zonas con procesos erosivos asociados a socavación lateral, que puedan generar inestabilidad y por ende zonas susceptibles a generar procesos morfodinámicos asociados a eventos de remoción en masa.
7. Caracterizar todos los procesos morfodinámicos que se puedan evidenciar dentro del área de influencia directa, aun cuando en la actualidad dicho proceso no se encuentre activo. Además, debe presentar el análisis multitemporal, de acuerdo con lo indicado por los términos de referencia de la Resolución 1526 en su anexo 1, considerando como mínimo tres fechas (actual y al menos dos décadas anteriores), con el propósito de evaluar la dinámica de dichos procesos.
8. Caracterización morfométrica de la cuenca del río Dovio, teniendo en cuenta elementos como: índices de compacidad, factor de forma, coeficientes de escurrimiento, entre otros.
9. Identificación de los usuarios y tipos de usos del agua establecidos en el área de influencia directa y en un área representativa aguas abajo de la zona de descarga, con el propósito de identificar los servicios que actualmente presta el recurso hídrico superficial a la Reserva y su entorno.
10. Caracterización de los regímenes de caudales, justificando si la utilización de distribuciones probabilísticas como la Pearson o Log Pearson, utilizadas en el documento entregado son las que más se ajustan o si existe una con menor error probabilístico que permita realizar el respectivo análisis de caudales. Asimismo, realizar un levantamiento de caudales *in situ*, que sean representativos para un intervalo de tiempo adecuado, con el propósito de conocer los volúmenes promedio del río Dovio.
11. Desarrollar de manera concreta la metodología con la que se realiza la determinación del caudal ecológico, teniendo en cuenta la información estadística determinada y las caudales *in situ* obtenidos para el río Dovio.
12. Dentro del componente de flora, se requiere la identificación de los ecosistemas presentes tanto en el AID como en el AI, especificando las coberturas asociadas a cada uno y la caracterización de las especies encontradas en cada una de las coberturas.
13. Dentro del componente de fauna, incluir lo relativo a la caracterización de las especies acuáticas presentes en el área de estudio, considerando tres áreas de muestreo relacionadas con los siguientes tramos del río Dovio: tramo 1 antes de la captación, tramo 2 entre la captación y el punto de descarga proyectados; y el tramo 3 posterior al punto de descarga. Es importante que de forma integrada a estos datos hidrobiológicos se realicen análisis de calidad de agua en los mismos tramos con el fin de articular la información.
14. Para cada uno de los grupos faunísticos, informar la totalidad de las especies identificadas, así como su composición y riqueza, junto a los respectivos análisis de importancia ecológica por encontrarse en algún grado de amenaza, ser endémicas, sombrilla, migratorias, entre otras, y su vulnerabilidad respecto a la implementación del proyecto.

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

15. Respecto de las coberturas asociadas a las diferentes áreas de influencia y su relación con los grupos de fauna evaluados (en cuanto a refugio, alimentación, reproducción, apareamiento, distribución, entre otros), revisar y ajustar la información aportada en el componente de biodiversidad y su articulación, a fin de que los datos de relacionamiento entre los diversos componentes coincidan. La información presentada deberá ser compatible con los recursos que protege la reserva forestal y el aporte de servicios ecosistémicos y su posible afectación, aspectos fundamentales durante el proceso de evaluación.
16. Evaluación de conectividad funcional teniendo como referencia las especies de significancia ecológica por ser sombrilla, endémicas, migratorias o por encontrarse en algún grado de amenaza. Esta evaluación deberá enfocarse en el uso de hábitat, así como sus requerimientos ecológicos en relación con el AID y AII. La información deberá ser integrada y analizada igualmente, en el capítulo de análisis ambiental y de servicios ecosistémicos.
17. Denotar en la línea base, a partir de la evaluación de los componentes físico, biótico y socioeconómico, la identificación y análisis de los Servicios Ecosistémicos - SE de provisión, regulación, culturales y de soporte, que aporta la Reserva Forestal en el área objeto de la solicitud de sustracción. Asimismo, es necesaria su incorporación argumentada en la delimitación del AID y AII y en el análisis ambiental del documento soporte de la solicitud de sustracción.
18. Análisis ambiental del área con y sin sustracción, incluyendo para ello, la evaluación de la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad ecológica en las áreas de Influencia directa e indirecta, el potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII, así como la interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.
19. Revisar y de ser necesario, replantear la localización de la infraestructura del proyecto en respuesta a la zonificación ambiental propuesta, dadas las restricciones establecidas, que en algunos casos impediría el desarrollo de intervenciones, considerando la fragilidad y sensibilidad ecosistémica.

Bajo este contexto, igualmente se requiere acotar las rondas hídricas de los cuerpos de agua presentes en el área, en caso de que la autoridad ambiental las haya definido. En caso contrario, determinar los niveles máximos del cauce o el área de ronda de los cuerpos de agua con influencia en el proyecto, a partir de la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015).
20. La propuesta de compensación asociada a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica - PDH Subestación del Río Dovío"* deberá estar acorde con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico acogido por la Resolución 256 de 2016 y contener por lo menos los siguientes criterios:
 - a) Identificar el área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado por medio del certificado de tradición y libertad del predio.
- c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral B del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en caso de que sea aplicable.
- d) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- e) Justificar técnicamente la selección del área.
- f) Evaluar el estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- h) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

21. De requerir la sustracción temporal para el desarrollo de actividades asociadas al proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica - PDH Subestación del Río Dovio"*, deberá especificarse y articularse en cada uno de los componentes del documento técnico. Adicionalmente, el Plan de Recuperación que se proponga como medida de compensación por cambio temporal de uso del suelo deberá estar acorde con lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y tendrá que incluir lo siguiente:

a) Objetivos y metas.

b) Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada sector.

c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH, titulado "Procesos de restauración ecológica aplicados a ecosistemas terrestres".

d) Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados.

ARTÍCULO 2.- INFORMAR a la Sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá solicitar a otras autoridades o entidades, los estudios que se requieran por ley, conceptos técnicos o informaciones pertinentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR a la Sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificación es la calle 86ª # 13-42, oficina 502, en la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica autorizada para tal fin es: juridica@aseoregional.com

ARTICULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a los alcalde de los municipios del Dovio y Bolívar, del departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

18 SEP 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado proyectador DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz /Contratista DBBSE Lena Acosta Romero / Abogada Revisora DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Expediente:	SRF 500
Auto:	"Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500"
Solicitante:	ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.
Proyecto:	Pequeña Central Hidroeléctrica - PDH Subestación del Río Dovio